



Para contestar cite:  
Radicado CRA N°: 20172110059751  
Fecha: 18-10-2017



Bogotá,

Señores  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Doctor  
Inti Raúl Ospina Reyes  
Representante a la Cámara  
Comisión Quinta  
Carrera 7 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 382 30 00  
Bogotá, D.C.

Asunto: Radicado CRA 20173210088512 de 13 de octubre de 2017.

Respetado doctor Ospina:

Acusamos recibo de la comunicación del asunto, por medio de la cual la Subsecretaria de la Comisión Quinta de la Cámara de Representante, cita a los Expertos Comisionados de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, a la sesión que se llevará a cabo el 25 de octubre de 2017 con ocasión de la Proposición 015 de la Legislatura 2017-2018, para responder las preguntas del cuestionario remitido con su solicitud.

Antes de pronunciarnos sobre el particular, de manera atenta le informamos que las funciones y facultades de la Comisión de Regulación se encuentran dispuestas principalmente en los artículos 73<sup>1</sup> y 74<sup>2</sup> de la Ley 142 de 1994<sup>3</sup> y se circunscriben a regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, promover la competencia entre quienes los presten; en el ejercicio de dichas funciones se establecen fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos. Del mismo modo, esta Comisión dispone de la facultad de determinar el régimen de regulación para la fijación de dichas tarifas, así como de establecer los criterios y metodologías aplicables para su determinación.

Con fundamento en lo anterior, esta entidad da respuesta al cuestionario adjunto a su comunicación en los siguientes términos:

1. *Sírvase informar cual es la dificultad que se presenta actualmente en el marco regulatorio y tarifario para la implementación de un cambio en el modelo de disposición final de Residuos Sólidos, a fin de evolucionar hacia utilización de plantas de tratamiento y/o aprovechamiento.*

El actual marco tarifario para el servicio público de aseo obedece a las disposiciones normativas que para el efecto ha definido el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio, en adelante –MVCT-, a través del Decreto 1077 de 2015<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Funciones y facultades generales.

<sup>2</sup> Funciones especiales de las Comisiones de Regulación.

<sup>3</sup> Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

<sup>4</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.



Para contestar cite:  
Radicado CRA N°: 20172110059751  
Fecha: 18-10-2017

Es así, que la metodología tarifaria vigente para municipios de más de 5.000 suscriptores definida en la Resolución CRA 720 de 2015<sup>5</sup>, establece en el artículo 34<sup>6</sup> la remuneración de la actividad de aprovechamiento, como un Valor Base de Aprovechamiento –VBA–, que corresponde a la suma del Costo de Recolección y Transporte CRT y del Costo de Disposición Final CDF, de residuos no aprovechables, que representan el promedio ponderado de dichos costos a nivel municipal, e incluyen todos los elementos que constituyen cada actividad según lo definido en la metodología tarifaria, de la siguiente forma:

$$VBA = (CRT_p + CDF_p)(1 - DINC)$$

$$CRT_p = \frac{\sum(CRT_j * QRT_j)}{\sum QRT_j}$$

$$CDF_p = \frac{\sum(CDF_j * QRS_j)}{\sum QRS_j}$$

Donde:

- VBA*: Valor Base de Remuneración de Aprovechamiento (pesos de diciembre de 2014/tonelada).
- j*: Personas prestadoras de recolección y transporte para residuos no aprovechables en el municipio y/o distrito.
- CRT<sub>j</sub>*: Costo Promedio de Recolección y Transporte de la persona prestadora de residuos sólidos no aprovechables definido en la Resolución CRA 720 de 2015 (pesos de diciembre de 2014/tonelada).
- QRT<sub>j</sub>*: Promedio de toneladas recolectadas y transportadas de residuos no aprovechables en el APS de la persona prestadora *j*, del semestre que corresponda (toneladas/mes).
- CDF<sub>j</sub>*: Costo Promedio de Disposición Final de la persona prestadora de residuos sólidos no aprovechables en la Resolución CRA 720 de 2015 (pesos de diciembre de 2014/tonelada).
- QRS<sub>j</sub>*: Promedio mensual de residuos sólidos que se reciben en el sitio de disposición final, de acuerdo con lo definido en la Resolución CRA 720 de 2015. En caso de personas prestadoras que inicien actividades con posterioridad a la entrada en vigencia de dicha resolución, podrán utilizar períodos inferiores hasta acumular seis (6) meses.
- DINC*: Incentivo a la separación en la fuente que se otorgará como un descuento de hasta el 4% de conformidad con la reglamentación que para ello expida el Gobierno Nacional, del parágrafo 2 del artículo 88 de la Ley 1753 de 2015.

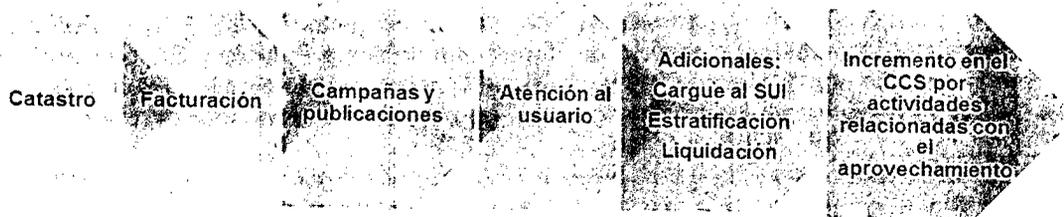
<sup>5</sup> Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones.

<sup>6</sup> Valor base de remuneración del aprovechamiento (VBA).



Para contestar cite:  
Radicado CRA N°: 20172110059751  
Fecha: 18-10-2017

Adicionalmente, el parágrafo del artículo 14<sup>7</sup> de la Resolución CRA 720 de 2015 definió que cuando en un municipio o distrito se preste la actividad de aprovechamiento, el Costo de Comercialización por Suscriptor –CCS, se debe incrementar en un 30% del precio techo, con el cual se cubren aquellos rubros en los que se incurre para la facturación del servicio:



Para la distribución de este 30% entre las personas prestadoras, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 779 de 2016<sup>8</sup>, en la cual se asigna el 18,6% al prestador de residuos no aprovechables y el 11,4% al prestador de aprovechamiento, con base en las obligaciones impuestas por el Decreto 596 de 2016<sup>9</sup> en la Subsección 2, y la Resolución 276 de 2016<sup>10</sup> del MVCT, tanto a las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables como a los prestadores de aprovechamiento.

Por otra parte, el artículo 31<sup>11</sup> de la Resolución CRA 720 de 2015, establece el costo máximo a reconocer por las alternativas a disposición final, el cual no debe exceder *“el valor resultante de la suma del Costo de Disposición Final definido en el ARTÍCULO 28 y el Costo de Tratamiento de Lixiviados por escenario definido en el ARTÍCULO 32 por tonelada a pesos de diciembre de 2014. Dichos costos corresponden a la disposición final y tratamiento de lixiviados del municipio y/o distrito donde se pretenda emplear la alternativa”*.

Es de anotar que, la citada Resolución al referirse a *“alternativas a la disposición final”*, está incluyendo tecnologías de manejo de residuos sólidos que reemplacen la disposición final en el relleno sanitario, que deben contar con los permisos y autorizaciones ambientales requeridas para poder trasladar el costo definidos a las tarifas de los usuarios.

Ahora bien, para poder incluir en las tarifas costos asociados a plantas de tratamiento de residuos sólidos, es necesario que el MVCT expida la norma para la promoción del uso de tecnologías complementarias y alternativas a rellenos sanitarios y obligatoriedad de la extracción y manejo de gases. Con lo cual esta Comisión de Regulación contará con el marco reglamentario necesario, para dar inicio a los estudios técnicos requeridos para estructurar la regulación propuesta para su inclusión de manera expresa en el marco tarifario de aseo, y llevar a cabo el proceso de participación ciudadana de la misma y de expedición del instrumento regulatorio definitivo.

<sup>7</sup> Costo de Comercialización por suscriptor del servicio público de aseo (CCS).

<sup>8</sup> Por la cual se expiden los porcentajes de distribución del incremento en el costo de comercialización del servicio (CCS), entre las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de no aprovechables y las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento cuando se preste esta actividad en el municipio y/o distrito.

<sup>9</sup> Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones.

<sup>10</sup> Por la cual se reglamentan los lineamientos del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y del régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio acorde con lo establecido en el Capítulo 5 del Título 2 de la parte 3 del Decreto número 1077 de 2015 adicionado por el Decreto número 596 del 11 de abril de 2016.

<sup>11</sup> Costo de alternativas a la disposición final.



Para contestar cite:  
Radicado CRA N°: **20172110059751**  
Fecha: **18-10-2017**

2. *Sírvase informar si la CRA, tiene proyectado en el mediano o largo plazo generar un cambio regulatorio que facilite el tránsito del actual modelo hacia un nuevo sistema basado en la tecnología y en la producción de energía y otros productos como el compostaje, energía, gas ...etc.*

De conformidad con el "Plan de Acción y Seguimiento (PAS)", del Documento CONPES 3874 "Política Nacional Para la Gestión Integral de Residuos", la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico es responsable de la ejecución de dos acciones que desarrollan el Objetivo 1 denominado: "Promover la economía circular a través del diseño de instrumentos en el marco de la gestión integral de residuos sólidos".

La primera acción que debe desarrollar esta Comisión es la "1.13. Expedir regulación para reconocimiento dentro de las tarifas del servicio público de aseo de la obligatoriedad de contar con sistemas de extracción, captura activa y pasiva para el manejo de gases", dicha acción se encuentra enmarcada en la disposición final de residuos en rellenos sanitarios, y únicamente podrá ser desarrollada por esta entidad, una vez el MVCT haya ejecutado la acción "1.12 Expedir reglamentación para promover el uso de tecnologías complementarias y alternativas a rellenos sanitarios, así como la obligatoriedad de contar con sistemas de extracción, captura activa y pasiva para el manejo de gases y su reconocimiento dentro de las tarifas del servicio público de aseo.", la cual tiene como plazo máximo el mes de diciembre del año 2017.

Una vez expedida la norma para la promoción del uso de tecnologías complementarias y alternativas a rellenos sanitarios y obligatoriedad de la extracción y manejo de gases, por parte del MVCT, esta Comisión contará con un año (diciembre de 2018), para realizar los estudios sobre los costos de sistemas de extracción, captura activa y pasiva para tratamiento de gases, estructuración de la regulación propuesta y proceso de participación de la misma y expedición del instrumento regulatorio.

La segunda acción, de la que esta Comisión es responsable, es la "1.20 Incluir en nuevos marcos tarifarios las medidas regulatorias para incorporar los costos ambientales y desarrollar los modelos que permitan la remuneración del aprovechamiento y el tratamiento acorde con los costos y el comportamiento de los mercados.". De conformidad con lo definido en el PAS del Documento CONPES 3874, el desarrollo de esta acción se relaciona con la expedición del siguiente marco tarifario para el servicio público de aseo, para el cual se fijó como plazo el mes de diciembre del año 2020.

La construcción de este marco tarifario, incluirá entre otros elementos, los desarrollos normativos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio sobre tecnologías complementarias y alternativas a rellenos sanitarios como los tratamientos biológicos de residuos, los estudios e instrumentos que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre internalización de costos ambientales y a la salud en tres corrientes de residuos, así como los modelos para la remuneración del aprovechamiento de residuos acorde con el comportamiento de los mercados.

Así las cosas, esta Comisión se encuentra alineada con la iniciativa del Gobierno Nacional para la implementación de los principios de Economía Circular en la gestión integral de residuos y con el fin de avanzar en el cumplimiento de las acciones asignadas en el marco del CONPES 3874.

Para el efecto, se incluyó en la Agenda Regulatoria Indicativa del año 2017, un estudio paralelo cuya finalidad es identificar los costos de los sistemas de extracción, captura activa y pasiva para tratamiento de gases, como insumo para expedir la regulación que permita el reconocimiento de estos costos dentro de las tarifas del servicio público de aseo; este se tiene previsto finalizar para el IV trimestre del año. Y los por su parte, los desarrollos normativos y los estudios de internalización de costos ambientales, le permitirán a la CRA seguir desarrollando los instrumentos regulatorios para incorporar en los nuevos marcos tarifarios.



Para contestar cite:  
Radicado CRA N°: 20172110059751  
Fecha: 18-10-2017

3. *Sírvase informar si la Administración Distrital de Bogotá, le ha solicitado, informado, gestionado y manifestado inquietud sobre la necesidad de adoptar el marco regulatorio y tarifario, para dar viabilidad jurídica y financiera a un modelo de disposición final de residuos que favorezca la entrada en funcionamiento de nuevas tecnologías y plantas de tratamiento integral y aprovechamiento de residuos.*

Hasta la fecha de emisión de la presente comunicación, esta Comisión no ha recibido solicitud, información, gestión o manifestación alguna del Distrito Capital con el fin de implementar nuevas tecnologías y plantas de tratamiento integral y de aprovechamiento de residuos.

Atentamente,

  
JAVIER MORENO MÉNDEZ  
Director Ejecutivo

Elaboró: Lorena Raad, Carolina Marin.   
Aprobó: María Santana, Andrés Lizarazo. 